



Resolución Directoral

N° 051 -2018-INPE/OGA

Lima, 21 MAR 2018

VISTOS; la Sentencia contenida en la Resolución N° Trece de fecha 11 de julio de 2014, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio N° 103-2017-INPE/PP de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la Procuraduría Pública; el Informe N° 001-2017-INPE/PP de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la Procuraduría Pública; el Oficio N° 0139-2018-INPE/PP de fecha 07 de febrero de 2018, emitido por la Procuraduría Pública; el Oficio N° 0676-2018-INPE/09.01 de fecha 15 de marzo de 2018 con el cual la Unidad de Recursos Humanos, que remite a la Oficina General de Administración el Informe N° 0173-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 14 de marzo de 2018 emitido por el Jefe de Equipo Remuneraciones y Desplazamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009, se dispuso reconocer a favor de doña LUZ MARCELINA APAZA CARPIO, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por la suma ascendente a Ciento Setenta con 84/100 Soles (S/. 170.84); asimismo, con escrito de fecha 10 de julio de 2009, doña LUZ MARCELINA APAZA CARPIO, interpone recurso de apelación contra la citada Resolución, indicando que para el cálculo por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se debe considerar la remuneración total, más no la remuneración total permanente;

Que, mediante escrito de fecha 08 de abril de 2011, doña LUZ MARCELINA APAZA CARPIO, interpone demanda contenciosa administrativa, solicitando, entre otros, la nulidad, de la Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009 y la nulidad de la resolución ficta por aplicación del silencio administrativo negativo que da respuesta al recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de julio de 2009;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 28 de enero de 2013, el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró infundada la demanda interpuesta por doña LUZ MARCELINA APAZA CARPIO, sobre nulidad de Resolución Administrativa y accesoriamente, el pago de remuneraciones devengados del periodo del 01 de enero de 1994 al 27 de agosto de 2001 y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en la base a la remuneración total;



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° Trece de fecha 11 de julio de 2014, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, revoca la sentencia de fecha 28 de enero de 2013, que declara infundada la demanda, reformándola, la declara fundada en parte, en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009 y la nulidad de la resolución ficta derivada del silencio administrativo negativo que resuelve el recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de julio de 2009, e infundada en los demás que contiene; asimismo, ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa mediante la cual se recalcule la bonificación por luto y sepelio correspondientes a doña LUZ MARCELINA APAZA CARPIO;

Que, mediante Casación N° 17790-2015-LIMA de fecha 01 de julio de 2016, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandante LUZ MARCELINA APAZA CARPIO;

Que, mediante Informe N° 001-2017-INPE/PP de fecha 01 de febrero de 2017, remitido con Oficio N° 103-2017-INPE/PP de la misma fecha; y, Oficio N° 0139-2018-INPE/PP de fecha 07 de febrero de 2018; la Procuraduría Pública del INPE indica que: “ (...) de la revisión del expediente judicial y la documentación obrante en autos, se advierte que se ha agotado las instancias jurisdiccionales; la sentencia se encuentra arreglada a Ley, máxime si se debe tener en cuenta la senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, lo cual ha dejado sentado lo siguiente: (...) que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria-, el Tribunal del Servicio Civil señaló, de conformidad con la sentencia de este Tribunal, recaída en el Expediente N° 0419-2001-PA/TC que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 y que la Ley N° 24029, por lo que resulta pertinente su aplicación en el caso materia de autos, de conformidad con el principio de especialidad, pues fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución de 1979, vigente en ese entonces. Asimismo, el citado precedente administrativo estableció que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no es aplicable para el cálculo de los beneficios siguientes: (...) (iii) El subsidio por fallecimiento de un familiar directo del servidor, al que se refiere el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo 276; (...)”;

Que, con Oficio N° 0676-2018-INPE/PP09-01 de fecha 15 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0173-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 14 de marzo de 2018, que contiene la Liquidación N° 0207-2018-INPE/09.01-ERyD de fecha 13 de marzo de 2018, a través del cual el Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos recomienda se de cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° Trece de fecha 11 de julio de 2014, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revoca la sentencia de fecha 28 de enero de 2013, que declara infundada la demanda, reformándola, la declara fundada en parte. En tal sentido, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH y la nulidad de la resolución ficta derivada del silencio administrativo negativo que resuelve el recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de julio de 2009; se reconozca la suma de la suma de Mil Quinientos Dos con 12/100 Soles (S/. 1,502.12)





Resolución Directoral

N° 051 -2018-INPE/OGA

por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme a la remuneración total, ordenado por la Sentencia de Visto contenida en la Resolución N° Trece de fecha 11 de julio de 2014, y acorde a la Liquidación N° 0207-2018-INPE/09.01-ERyD; asimismo, se proceda a disponer la deducción por la suma de Ciento Setenta con 84/100 Soles (S/. 170.84), en mérito a la Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009;



Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";



Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 045-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la nulidad de Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009 y la nulidad de la resolución ficta derivada del silencio administrativo negativo que resuelve el recurso de apelación interpuesto con fecha 10 de julio de 2009, acatando el mandato

Judicial dispuesto en la Sentencia de Visto, contenida en la Resolución N° Trece de fecha 11 de julio de 2014, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.



ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de doña **LUZ MARCELINA APAZA CARPIO**, la suma de **Mil Quinientos Dos con 12/100 Soles (S/. 1,502.12)** por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme a la Liquidación N° 0207-2018-INPE/09.01-ERYD de fecha 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, de la suma referida en el artículo 2° de la presente resolución, se deduzca el monto de **CIENTO SETENTA y 84/100 Soles (S/. 170.84)** por el abono realizado mediante Resolución Directoral N° 403-2009-INPE/OGA-URH de fecha 15 de junio de 2009.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto a la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



[Handwritten signature]
Lic. JOSÉ A. GONZALES CLEMENTE
EFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL